



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2021 00046 00

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P, procede el despacho a dictar el respectivo auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Banco de Occidente S.A. por medio de apoderada solicitó que se libraré ejecución en contra de **Glenda Sonia Polo Eraso** por las sumas de dineros que se ordenaron en el auto de fecha 19 de marzo de 2021.

El mandamiento de pago, se ordenó conforme a lo solicitado, habiéndose notificado personalmente, sin que dentro del término se haya formulado excepciones de mérito ni acreditado el pago de las obligaciones exigidas, por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco de Occidente S.A.** y en contra de **Glenda Sonia Polo Eraso**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago calendado del 19 de marzo de 2021, para que con el producto del bien gravado se pague al demandante el crédito y costas.

SEGUNDO: Ordénese el **AVALUO** del predio con matrícula Nro. **230-180611** tal como lo dispone el artículo 444 del C.G.P, una vez el predio se encuentre secuestrado. (Inciso 1 numeral 3 del artículo 468 de la citada norma)

TERCERO: Ordénese el **REMATE**, previas las formalidades que lo preceden para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En la liquidación de costas inclúyanse como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.200.000 a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 23 de mayo de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA